



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
BARRANQUILLA**

Correo: ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 2017-00428

DEMANDANTE: JULIA VICTORIA SANCHEZ MORENO Y OTROS

DEMANDADO: CLINICA DE LA COSTA LTDA

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
DICIEMBRE PRIMERO DE 2021

Se procede a resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del auto fechado 18 de noviembre de 2021, presentado por la apoderada de la parte demandada.

Como razones expone

HECHOS. - PRIMERO: Que la prueba de dictamen pericial, fue solicitada y decretada a favor de la parte demandante, mediante auto fechado 16 de mayo de 2019, publicado mediante estado No. 81 del 25 del mismo mes y año, en su punto tercero así: “TERCERO: Se decretan las siguientes pruebas Por la parte demandante, y demandada las documentales aportadas oportunamente se valorarán al momento de dictar sentencia. Parte demandante: Dictamen Pericial: En aplicación con el Art 48 numeral 2 del Código General del Proceso que reza: Para la designación de los peritos, las partes y el juez acudirán a instituciones especializadas, públicas o privadas, o a profesionales de reconocida trayectoria e idoneidad. El director o representante legal de la respectiva institución designará la persona o personas que deben rendir el dictamen, quien, en caso de ser citado, deberá acudir a la audiencia. Por lo anterior se ordena oficiar al Instituto Colombianos de Medicina Legal y Ciencias Forenses, con el fin de que designe un profesional idóneo para que determine los puntos indicados por la parte demandante en la demanda a folio 8 y 9” (Subrayado para resaltar)

SEGUNDO: Pese a lo anterior, el despacho ordenó mediante auto fechado 10 de marzo de 2020 publicado por estado No. 31 del 16 del mismo mes y año, que los gastos solicitados por la entidad CENDES debían ser cancelados en partes iguales por demandante, demandada, y llamado en garantía, por considerarla una prueba de oficio. TERCERO: Nuevamente señala en auto fechado 8 de julio de 2020 y publicado por estado No. 90 del 10 del mismo mes y año, que por tratarse de una prueba de oficio el dictamen pericial, debía ser cancelado en partes iguales por todos los intervinientes, y concedía un plazo de diez (10) días para realizar el respetivo pago. CUARTO: Mediante memorial allegado a su despacho a través de correo electrónico el día 12 de agosto de 2020, se aportó soporte de pago de honorarios por parte de Clínica de la Costa Ltda. QUINTO: Después de requerir el pago faltante a la parte demandante, se llevó a cabo audiencia el día 08 de junio de 2021, donde se hizo presente el perito Cirujano de Tórax Dr. Wilfredy Castaño Ruiz, finalizando así la prueba ordenada. SEXTO: De manera oficiosa el despacho mediante auto fechado 29 de septiembre de 2021 y publicado mediante estado No.



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
BARRANQUILLA**

Correo: ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

164 del 30 del mismo mes y año, ordenó lo siguiente: “Teniendo en cuenta la exposición realizada por el perito Wilfredi Castaño Ruiz donde deja entrever la necesidad de tener la necropsia para determinar una causalidad adecuada, se ordena oficiar a la Clínica de La Costa para que remita copia de la necropsia practicada al señor José Miguel Cantillo Sánchez, y una vez se remita la misma, se le solicitará al perito Wilfredi Castaño Ruiz que complemente dicho dictamen en el punto relativo a la determinación de la causalidad adecuada entre la ocurrencia de un tromboembolismo pulmonar y la muerte del señor José Miguel Cantillo.” (Subrayado para resaltar) SEPTIMO: Así las cosas, se realizó una complementación del dictamen pericial por orden de oficio dada por el despacho del conocimiento, no siendo solicitada por Clínica de la Costa Ltda., por lo que mi ahijada judicial tiene el derecho de contradecir dicha complementación, en audiencia que fije el despacho para la exposición del mismo por parte del perito y tenga validez su dictamen. Se debe resaltar que, en el Código General del Proceso, no se establece de manera expresa la oportunidad para solicitar las aclaraciones, complementaciones o adiciones del dictamen, por ello, y en la medida de las posibilidades técnicas, científicas o artísticas las partes sólo podrán solicitarlo en la audiencia en la que se interroga al perito, y el juez determinará la oportunidad para que el perito las presente, si no es técnicamente posible hacerlo en la misma audiencia. OCTAVO: Teniendo en cuenta que el mismo día de notificado el auto que impone únicamente las costas del perito a nuestro cargo, se recibe correo electrónico por parte de María Fernanda Cataño Ramírez en su calidad de Practicante Facultad de Derecho CENDES, donde indica que se debe cancelar tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes para la asistencia del perito, se debe manifestar que al tratarse de una prueba de oficio, por lo ya expuesto anteriormente, debe ser cancelado por partes iguales por todos los intervinientes del proceso. Se impone de manera desequilibrada la imposición de cargas, cuando la sustentación en audiencia de la complementación del dictamen debe darse, y fue por prueba de oficio ordenada por el despacho.

Consideraciones

Que efectivamente el juzgado ordenó la aclaración del perito de manera oficiosa y bajo ese entendido debe darse aplicación al artículo 169 del Código General del Proceso, los gastos que implique esta prueba oficiosa será a cargo de las partes en partes iguales, de ahí que sea carga procesal tanto para la demandante y demandada las expensas que se generen por la exposición que deba hacer el perito de la complementación del dictamen.

POR LO EXPUESTO EL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
BARRANQUILLA**

Correo: ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE

- 1 Revocar la disposición que se hizo dentro del auto de fecha 18 noviembre de 2021, con relación a que los gastos del perito debían ser asumidos por la parte demandada.
2. Las demás disposiciones con relación a la fecha fijada y citación del perito se mantienen en firme.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,

CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior
providencia se notifica por anotación en Estado No.
206

Hoy 02-12-2021

ALFREDO PEÑA NARVÁEZ

SECRETARIO